



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 001-2008-ICA

Lima, diez de diciembre de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña Elena Corina Falckenheiner García contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha siete de enero de dos mil ocho, obrante de fojas mil quince a mil dieciocho, mediante la cual se declaró no haber mérito para abrir investigación contra los magistrados Pablo Carcausto Chávez y Carmen Angulo Navarro en sus actuaciones como Jueces del Juzgado Especializado en lo Civil de Pisco; contra los doctores Héctor Quispe Segovia, Bonifacio Meneses Gonzáles, Gonzalo Meza Mauricio y Elizabeth Quispe Mamani, en sus actuaciones como Jueces Superiores de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de Chincha; y contra el servidor Víctor Zuazo Hernández, en su actuación como Secretario del Juzgado Civil de Pisco; por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, los presentes actuados se iniciaron a mérito de la queja interpuesta por doña Elena Corina Falckenheiner García contra los mencionados magistrados y servidor judicial de la Corte Superior de Justicia de Ica, por presuntas irregularidades en el trámite del proceso signado como Expediente número trescientos treinta y dos guión dos mil cuatro seguido por la Empresa de Gestión de Servicios Ambientales Disal Perú S.A.C. y otro; contra la quejosa sobre medida cautelar fuera de proceso; **Segundo:** La recurrente refiere que todos los actos procesales emitidos en el cuaderno de medida cautelar (resoluciones número treinta y nueve, cuarenta hasta sesenta y nueve expedidos a nivel del Juzgado y resoluciones número cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco por la Sala Superior) fueron notificados en un lugar distinto a su domicilio procesal señalado en autos, sito en Calle El Carmen número doscientos ochenta y nueve, Chincha; por tanto, no pudo tomar conocimiento oportuno de las decisiones contenidas en las mismas, lo cual le causó indefensión, vulnerándose su derecho al debido proceso y de defensa; **Tercero:** Que, con relación a los cargos imputados contra los doctores Pablo Carcausto Chávez y Carmen Angulo Navarro, Jueces Especializados en lo Civil de Pisco: a) Imputándoseles no haber notificado a la quejosa las resoluciones números treinta y nueve al sesenta, las cuales debieron ser notificadas en su domicilio señalado en Chincha; sin embargo, ello carece de asidero legal, pues no puede notificársele decisiones expedidas por un órgano jurisdiccional de Pisco a un domicilio señalado en otra ciudad (Chincha); apreciándose que las resoluciones fueron notificadas al domicilio señalado por ésta en la ciudad de Pisco obrante de fojas ciento sesenta a ciento sesenta y ocho; por lo que no se le ha causado indefensión alguna; **Cuarto:** contra los doctores Héctor Quispe Segovia, Bonifacio Meneses Gonzáles, Gonzalo Meza Mauricio y Elizabeth Quispe Mamani, por sus actuaciones como Vocales de la Segunda Sala Mixta de Chincha; b) Imputándoseles haber omitido notificar a la quejosa las resoluciones números cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco a su domicilio procesal ubicado en Calle El Carmen número doscientos ochenta y nueve, Chincha; sin embargo, es de advertir que el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 001-2008-ICA

Judicial señala cuales son los deberes que los magistrados deben cumplir respecto a los procesos judiciales a su cargo, no constituyendo el acto de notificación una función que deban éstos cumplir ya que dicha función es obligatoria y atribución de los auxiliares jurisdiccionales; a ello se agrega que no se notificó a la quejosa las resoluciones números cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco por no haber señalado domicilio legal dentro del radio urbano; ya que el domicilio signado en el Carmen número doscientos ochenta y nueve; Chíncha, fue señalado en segunda instancia, pero en otra incidencia tramitada en el año dos mil cinco, y que no es materia de la presente queja; **Quinto:** Contra el servidor Víctor Zuazo Hernández, Secretario del Juzgado Especializado en lo Civil de Pisco: c) Al no haber cumplido con notificar a la quejosa las resoluciones expedidas en el referido proceso, en su domicilio procesal ubicado en Calle Pérez Figueroa número cientos dos, Pisco, ni en Calle El Carmen número doscientos ochenta y nueve, Chíncha; sin embargo, conforme se advierte de las constancias de notificación que obran de fojas ciento sesenta a ciento sesenta y ocho, las resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado Civil de Pisco fueron debidamente notificadas por el Secretario Víctor Zuazo al domicilio de la quejosa en dicha ciudad; y con relación a que no se notificó en su domicilio en la ciudad de Chíncha, carece de asidero legal, pues no puede notificársele decisiones expedidas por un órgano jurisdiccional de Pisco a un domicilio señalado en otra circunscripción. Por lo que no existe indicios que ameriten iniciar procedimiento disciplinario; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas mil cincuenta y seis a mil sesenta y uno, sin la intervención del señor Consejero Darío Palacios Dextre por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número quince expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha siete de enero de dos mil ocho, de fojas mil quince a mil dieciocho, mediante la cual se declaró no haber mérito para abrir investigación contra los doctores Pablo Carcausto Chávez y Carmen Angulo Navarro por sus actuaciones como Jueces del Juzgado Especializado en lo Civil de Pisco; contra los doctores Héctor Quispe Segovia, Bonifacio Meneses Gonzáles, Gonzalo Meza Mauricio y Elizabeth Quispe Mamani, por sus actuaciones como Jueces Superiores de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de Chíncha; y contra el servidor Víctor Zuazo Hernández por su actuación como Secretario del Juzgado Civil de Pisco, respectivamente y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



LAMC/mrj

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

FLAMINO VIGO SALDANA

HUGO SALAS ORTIZ

LUIS ALBERTO VERA CASAS
Secretario General